



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 330/2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada el 20 de octubre del 2008 en el Registro Oficial N° 449, en su parte pertinente expresa:

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento."

"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

"Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades."

Que, el Reglamento de Evaluación Integral del Desempeño Docente, aprobado por el Consejo Universitario con resolución N°257/2014, establece:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 330/2017

Art- 21.- El personal Académico que no esté de acuerdo con el resultado de su evaluación integral podrá apelar ante el Consejo Universitario en el término de diez días desde la notificación. Dicho órgano en el término máximo de veinte días emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa”.

Que, mediante oficio N° UTMACH-UACE-SD-2017-0001-OF de fecha 03 de enero de 2017, suscrito por la Ec. Martha Aguirre Benalcázar, Subdecana de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales, en cumplimiento a la resolución N° 637/2016, de Consejo Universitario, con el que presenta informe correspondiente a la situación del Lcdo. Ronald Garcés Quilambaqui, quien impugnó la evaluación del desempeño docente correspondiente al Primer Semestre de 2016.

Que, el consejo Universitario, con resolución N° 008/2017 de fecha 16 de enero de 2017, del 8 de, resolvió:

“Artículo 1.- Solicitar a la Procuraduría General de la UTMACH, una revisión a los procesos de impugnación presentado por los docentes Ing. Cecilia Luciola Duran y Lcdo. Ronald Garcés Quilambaqui a fin de tener más elementos de juicio para resolver. ”

Que, con oficio N° UTMACH-PG-2017-309-OF de fecha 28 de junio de 2017, la Ab. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General de la UTMACH, presenta su pronunciamiento respecto del informe emitido por el Subdecanato de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales sobre la impugnación presentada por el Lic. Ronald Garcés Quilambaqui, el mismo que en su parte pertinente señala:

“De la base legal anteriormente expuesta, en concordancia con la documentación proporcionada para la emisión del presente pronunciamiento, se puede concluir que el Licenciado Ronald Garcés Quilambaqui, Docente de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales, presentó en el oficio con la apelación en los términos legales establecidos dentro del art. 21 del Reglamento de Evaluación Interna para el Desempeño Docente; el mismo que, dentro de su contenido se corrobora que su par académico el Lcdo. Luis Felipe Montero Ordóñez, realizó la heteroevaluación en los tiempos estipulados la heteroevaluación de desempeño docente efectuada por par académico en la hoja de ruta para la Evaluación Integral del desempeño docente y directivo, Primer Período Académico 2016-2017. Por este motivo, la Procuraduría cree procedente la corrección de la Evaluación Integral del desempeño docente y Directivo Primer Período Académico 2016-2017, del Lcdo. Ronald Garcés Quilambaqui. Por otro lado, conforme a la petición de corrección de la autoevaluación del docente antes mencionado, este departamento la declara improcedente debido a que la misma corresponde al criterio y voluntad de cada docente”.

Que, conforme la base legal expuesta y el pronunciamiento de Procuraduría,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 330/2017

RESUELVE:

ARTICULO 1.- ACOGER EL PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO PRESENTADO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA UTMACH EN OFICIO N° UTMACH-PG-2017-309-OF, EL CUAL FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTICULO 2.- DISPONER LA CORRECCIÓN DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DOCENTE Y DIRECTIVO PRIMER PERÍODO ACADÉMICO 2016-2017, DEL LCDO. RONALD GARCÉS QUILAMBAQUI, CORRESPONDIENTE A LA HETEROEVALUACION REALIZADA POR SU PAR ACADÉMICO.

ARTICULO 3.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA PETICION DEL LCDO. RONALD GARCÉS QUILAMBAQUI DE CORRECCIÓN DE LA AUTOEVALUACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DOCENTE DEL PRIMER PERIODO ACADÉMICO 2016 – 2017.

DISPOSICION GENERAL.

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Lcdo. Ronald Garcés Quilambaqui Docente de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Empresariales.

TERCERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.

SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 05 de julio de 2017

Machala, 05 de julio de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaria General UTMACH